



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EMITE LA DECLARACIÓN EXPLÍCITA DE LA PROHIBICIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS MÉDICOS DE NO EMBARAZO Y/O VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, este tribunal es un organismo dotado de plena autonomía técnica, presupuestal y para dictar sus fallos; con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se rige bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y vocación de servicio.
2. Que en términos de lo previsto por el artículo 22, fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en concordancia con lo dispuesto por el artículo 27, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es atribución del Presidente del tribunal someter a conocimiento del Pleno y de la Sala Superior aquellos asuntos que considere necesarios.
3. En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, 13, fracción I, 23 y 24 del reglamento en cita, el Pleno del tribunal tiene entre sus facultades la de dirigir la buena marcha del órgano jurisdiccional con las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos y, como máximo órgano de dirección, cuenta con las atribuciones para emitir y aprobar disposiciones para el buen funcionamiento del tribunal.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."
5. Que en términos del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo "Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por

razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes; XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores".

6. Que en términos de lo previsto por el artículo 8 fracción III inciso a) de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género".
7. Que en términos de lo previsto por el artículo 17 fracción de la Ley para Enfrentar la Epidemia del VIH-SIDA en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prohíbe solicitar como requisito a los solicitantes de empleo que se realicen pruebas para detectar VIH-SIDA.
8. Que en términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: "Se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición".
9. Derivado de lo anterior, con fecha 16 de febrero de 2022, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitió el acuerdo TEJAV/02/05/22 por el cual se aprobó La Política de Igualdad Laboral y no Discriminación.



10. Que derivado del marco normativo antes citado el H. Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emite la declaración explícita de la prohibición de solicitudes de certificados médicos de no embarazo y/o virus de inmunodeficiencia humana (VIH) como requisitos para el ingreso, permanencia o ascenso al interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en apego y concordancia con la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación.

Segundo. La presente declaración es aplicable a todo el personal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, así como a toda persona que realice solicitud de empleo al Tribunal, su vigilancia estará a cargo del H. Pleno del Tribunal con el apoyo de la Unidad de Género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

Segundo. Infórmese el contenido del presente acuerdo a las áreas que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para los efectos conducentes y publíquese en el portal de internet oficial.

El licenciado **ANTONIO DORANTES MONTOYA**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.-

----- **C E R T I F I C A:** -----

El presente Acuerdo número **TEJAV/04/09/22**, fue emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintidós.
Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

ANTONIO DORANTES MONTOYA.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

